



Resolución Directoral N° 485-2023-PRODUCE-PNIPA-DE

Lima, 02 de octubre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 00000063-PNIPA/DO emitido por la Dirección de Operaciones y el Informe N° 00000650-PNIPA/UAL emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 396-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de la Reconstrucción y Fomento (BIRF/Banco Mundial), por USD 40 millones, destinada a financiar parcialmente el Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (PNIPA);

Que, la República del Perú y el BIRF/Banco Mundial, con fecha 13 de marzo de 2017, firmaron el Contrato de Préstamo N° 8692-PE, por USD 40 millones, destinada a financiar parcialmente el PNIPA;

Que, el Ministerio de la Producción, emitió la Resolución Ministerial N° 198-2017-PRODUCE, a través de la cual, crea la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, en el Pliego 038: Ministerio de la Producción que constituye un Programa de Inversión Pública, con declaratoria de viabilidad Código PROG-19-2014-SNIP;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 346-2017-PRODUCE de fecha 24 de julio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS indica que toda entidad competente para realizar las tareas materiales internas para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de sus competencias;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Dicho artículo añade en su numeral 78.2, que son indelegables entre otros, las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatoria, señalan las disposiciones que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 del citado Texto Único Ordenado



de la Ley N° 30225, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la citada norma, no pudiendo ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación;

Que, el Director Ejecutivo en su condición de titular de la entidad para el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, se encuentra facultado para delegar las funciones o competencias que dicha ley le otorga, salvo en aquellos supuestos en que la propia norma haya establecido que las funciones son indelegables, por considerar que es esencial el ejercicio directo de las competencias;

Que, habiendo concluido el Contrato de Préstamo N° 8692-PE suscrito entre el Gobierno Peruano y el BIRF, con la finalidad de optimizar la gestión administrativa de la entidad, y teniendo en cuenta las normas citadas precedentemente, se estima necesaria la delegación de facultades;

De conformidad con lo establecido en el numeral 20 del punto 4.2 del punto 4. Órganos de Gobierno del Capítulo III – Organización y Funciones del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura del Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2017-PRODUCE, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR en el Director de Operaciones para el año fiscal 2023, las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones – PAC y sus modificaciones.
- b. Efectuar la supervisión y el seguimiento permanente al proceso de planificación, formulación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones – PAC, en el marco de las disposiciones que al respecto establezca el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, e informar a la Dirección Ejecutiva de los avances de manera trimestral.
- c. Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección establecidos en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- d. Designar a los integrantes, titulares y suplentes, de los Comités de Selección, así como modificar su composición.
- e. Aprobar las bases de los procedimientos de selección correspondientes a: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica y en el caso de Selección de Consultores Individuales, aprobar la solicitud de expresión de interés.
- f. Autorizar los procesos de estandarización para la contratación de bienes y servicios.
- g. Suscribir, modificar y resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios y sus adendas, así como las contrataciones complementarias de bienes y servicios.
- h. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios hasta el máximo permitido por ley en el marco de la normativa de contratación pública.
- i. Aprobar la reducción de prestaciones de bienes, servicios y obras hasta el máximo permitido por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- j. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en el marco de la normativa de contratación pública, que no estén expresamente delegadas en otro funcionario.



- k. Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato y que las modificaciones no impliquen variación de precio.
- l. Autorizar la contratación de expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras entidades, para apoyar a los Comités de selección, cuando el PNIPA no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
- m. Designar o contratar al jurado independiente para la evaluación de la propuesta arquitectónica.
- n. Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- o. Aprobar que el comité de selección considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro, en el supuesto que las ofertas superen el valor referencial de la convocatoria, según corresponda, previa certificación de crédito presupuestario.
- p. Suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas nacionales para la realización de compras corporativas facultativas, sea como entidad encargante o entidad participante.
- q. Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
- r. Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección convocados para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras, en el marco de lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, con conocimiento de la Dirección Ejecutiva.
- s. Realizar los requerimientos y trámites necesarios para la ejecución de garantías, cuando corresponda.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (www.gob.pe/pnipa).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura